

EXPEDIENTE: RAP/071/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el presente expediente y en atención al auto de remisión de esta misma fecha, mediante el cual se turna a la ponencia a mi cargo el oficio CQyD/168/2024 de fecha seis de abril de este año, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, recibido en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el seis de abril del año en curso, por medio del cual remite el expediente al rubro indicado, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ahora bien, de la revisión de constancias de autos, se advierte que el escrito de demanda signado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, carece de los requisitos previstos en las fracciones II y VI del artículo 26, de la Ley de Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativos a "*Señalar domicilio para recibir notificaciones, en la ciudad de Chetumal*" y "*Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación*". En tal virtud, el Magistrado Instructor en la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 35 fracción V, inciso D), de la propia Ley: - -

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Requiérase al ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **Partido de la Revolución Democrática**, para que en un término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, señale a esta autoridad jurisdiccional el

domicilio para recibir notificaciones, en esta ciudad, toda vez que de no hacerlo, las notificaciones se continuarán practicando por estrados; asimismo, para que mencione de manera expresa y clara los **hechos** en que se basa su impugnación; a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en las fracciones II y VI, del citado artículo 26 de la Ley de Estatal de Medios de Impugnación, con el apercibimiento que, de no cumplir con el requerimiento realizado, se resolverá con la documentación que obra en autos del presente expediente; dicha información deberá hacerla llegar de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. -----

NOTIFÍQUESE por estrados al partido político actor, de conformidad a lo establecido en los artículos 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----